



CIUDAD DE MÉXICO, ENERO DE 2019.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

DECLARA:

- I.-** Que el programa de lucha del Sindicato, debe basarse en la consolidación de un proyecto Sindical que lo acredite como un instrumento eficaz para representar los intereses y aspiraciones de la clase trabajadora, bajo un esquema de organización que tenga la capacidad de impulsar un sindicalismo incluyente, plural y democrático que permita alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.
- II.-** Que su propósito fundamental tiene como objetivo la unificación de todos los trabajadores de la Secretaría de Bienestar, para consolidar un frente de lucha único, donde los verdaderos liderazgos tengan su sustento en el acercamiento y comunicación con las bases.
- III.-** Que el trabajo es la actividad esencial del ser humano que permite su desarrollo integral como parte de la dinámica de las fuerzas económicas.
- IV.-** Que el trabajo es considerado valor prioritario por su naturaleza y se reconoce como el medio para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

V.- Que los trabajadores son los únicos productores de la riqueza social y constituyen la inmensa mayoría en la sociedad mexicana y solamente unidos podrán impedir ser dominados por las fuerzas ciegas de la globalización de la economía.

VI.- Que el Sindicato se constituye con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus agremiados y que luchará por establecer un programa de capacitación integral para formar una clara conciencia social de todos los trabajadores, que impulse la práctica de un Sindicalismo más humanista para lograr mayor capacidad de gestión y de respuesta para la atención de la problemática social y laboral de la base trabajadora.

VII.- Que luchará permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores, impidiendo con la fuerza de su organización y su capacidad de convocatoria cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados.

VIII.- Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, reconoce el carácter internacional del movimiento obrero organizado y como tal deberá brindar su cooperación y solidaridad a las organizaciones sociales de los trabajadores.

IX.- Que luchará porque la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, sufra las reformas necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo y el mejoramiento social y económico de los trabajadores del estado, cuidando su fiel observancia en defensa de los intereses de los trabajadores, así como las demás leyes de la materia, incluyendo los presentes Estatutos y las Condiciones Generales de Trabajo.

X.- Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- a) El de libre asociación y Organización Sindical en todos sus términos.
- b) El de petición en todos sus órdenes.
- c) El de libre reunión y manifestación pública.
- d) El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.

XI.- Que luchará por el mejoramiento sustancial de las condiciones salariales de los trabajadores, para que estos obtengan los satisfactores necesarios para alcanzar una vida digna.

XII.- Que impulsará el servicio civil de carrera para que los trabajadores puedan obtener mejores niveles jerárquicos dentro de la Secretaría de Bienestar, para cumplir con sus legítimas aspiraciones y consecuentemente esto signifique mejores ingresos salariales.

XIII.- Que impulsará un programa integral de fenómeno al deporte, la cultura y la sana recreación de los trabajadores y sus familias, para alcanzar la unidad sindical y la superación en el trabajo.

XIV.- Que luchará para defender la materia de trabajo proponiendo que se efectúe permanentemente una redistribución equitativa y justa de labores para que los trabajadores alcancen su superación laboral y profesional, pronunciándose en contra de los sistemas de trabajo que afecten física o mentalmente al trabajador.

XV.- Que pugnará para que a todos los trabajadores se les otorguen con oportunidad todas las prestaciones contenidas en la Ley del ISSSTE y que sin excepción se les proporcione el seguro de vida para los trabajadores al servicio del estado y sean incluidos dentro de los beneficios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, luchando porque las aportaciones que garanticen estas prestaciones queden a cargo del Gobierno Federal.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

XVI.- Que luchará para que los trabajadores obtengan en propiedad viviendas dignas y decorosas en condiciones de pago que no afecten su presupuesto familiar.

XVII.- Que luchará porque en la Secretaría de Bienestar se aplique un sistema escalafonario ágil y dinámico para que los trabajadores obtengan beneficios adicionales en base a los mecanismos jurídicos, sociales y administrativos que señala la Ley.

XVIII.- Como objetivo permanente, luchará por la revisión y mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, procurando que las prestaciones económicas y sociales nunca sean inferiores a las asignadas para los trabajadores de otras Dependencias del Gobierno Federal.

XIX.- Impedirá por todos los medios a su alcance, que las autoridades cesen, suspendan o inhabiliten injustificadamente a cualquier miembro de la Organización.

XX.- Pugnará por la construcción y mejoramiento de edificios propiedad del Sindicato, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, teniendo bajo custodia cualquier bien que forme parte del Patrimonio Sindical.

XXI.- Participará en las jornadas cívicas, sociales, culturales y políticas que emprenda la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en un marco de respeto a la soberanía de nuestra Organización.

XXII.- El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus Órganos Representativos y de Gobierno, así como su independencia con respecto a las Autoridades de la Secretaría, rechazando cualquier presión de Organismos extraños en perjuicio de la decisión mayoritaria de los trabajadores en los asuntos internos de la Organización Sindical.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

XXIII.- Procurará que existan buenas relaciones con todos los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con Organizaciones Obreras y Campesinas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en la misma o en Organismos Descentralizados con funciones de Servicios Públicos similares a los de la Secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de ésta, como consecuencia de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se constituyó en los términos del acta del 31 de enero de 1959, relativa al Congreso Constituyente de la Organización y sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el registro correspondiente contenido en el expediente R. S. 55/59 ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional en donde haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y está afiliado formando parte del Gremio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal y Estatutos de la propia Federación.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es:

“POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS
FAMILIAS “



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se encontrará en la Ciudad de México y/o donde se encuentre la sede oficial de esta dependencia de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, es de duración ilimitada y sólo podrá disolverse por votación directa de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- Son miembros del Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaría de Bienestar:

- I.** Los trabajadores de Base en servicio activo que presten sus servicios en alguna de las dependencias que se señalan en el artículo 1° de estos Estatutos.
- II.** Los trabajadores de Base que gocen de licencia conforme a la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

ARTÍCULO 8.- Son miembros activos los que perteneciendo a la Organización presten sus servicios normalmente, desempeñen comisiones sindicales, puestos de elección popular, así como aquellos que ocupen algún cargo o puesto dentro de la Administración Pública por designación o a propuesta de la federación democrática de sindicatos de servidores públicos y los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejaren de prestar sus servicios a la Secretaría, cuando hayan recurrido al sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. asimismo, los que disfruten de licencias con goce de sueldo o los que ocupen plazas de base en forma interina.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 9.- Son miembros en receso:

- I.** Aquellos que perteneciendo a la Organización sean promovidos a puestos de confianza dentro de la propia Secretaría o en otra de la Federación, mediante licencia en la plaza de que sean titulares.
- II.** Los que disfruten de licencias sin goce de sueldo.
- III.** Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 10.- El empleado de base que ocupe una plaza de confianza en la propia Secretaría o en otra de la Federación y sea considerado con la calidad de miembro en receso, queda suspendido en sus derechos y obligaciones en el Sindicato; en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, hasta cinco años después de reintegrarse al puesto de base, salvo que la licencia la obtenga siendo Dirigente Sindical.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que algún miembro de la Organización fuera expulsado de la misma por alguna de las causas establecidas en estos estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.** Participar con voz y voto desde la fecha de su nombramiento de base en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en las Secciones en que se encuentran adscritos y votar en todos los actos de elección que en los mismos se verifiquen.
- II.** Participar para ocupar un cargo de dirigente de sección después de 5 años como miembro activo del sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo Sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado para ocupar el cargo de dirigente seccional.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

III. Participar para ocupar un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno después de 5 años como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado para ocupar el cargo de dirigente Nacional.

IV. Ser representados por el sindicato en todos los conflictos que tengan relación con su trabajo o cuando se violen sus derechos o se afecten sus percepciones económicas como trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

V. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que procuren el beneficio de la Organización y de la base Trabajadora.

VI. Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando se solicite un 30% (treinta por ciento) de los miembros que integran la Sección. Estas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito en el que deberán figurar los siguientes datos: nombre, puesto, adscripción y la firma de cada uno de los solicitantes.

VII. Recuperar la plaza de que sea titular con derechos escalafonarios y sindicales, después de haber desempeñado un puesto de confianza de los previstos en el artículo 10 de estos Estatutos.

VIII. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de las secciones en que se encuentren adscritos, la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.

IX. Aportar las pruebas y medios de defensa con que cuente en caso de acusación de carácter Sindical.

X. Requerir ante la Secretaría toda la documentación de los asuntos que le afecten directamente.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.** Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y de los acuerdos de los Congresos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Locales, del Consejo Nacional de Vigilancia, de los Consejos Locales de Vigilancia y de las Asambleas Generales de Trabajadores.
- II.** Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.
- III.** Acatar los acuerdos tomados en Asamblea, aun cuando no hubiere asistido a ellas.
- IV.** Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o Extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con los presentes Estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas y Patrimonio correspondiente.
- V.** No tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.
- VI.** Cumplir con las comisiones que se confieran, rindiendo el correspondiente informe en forma detallada y oportuna.
- VII.** Tratar en primera instancia todos los asuntos Sindicales o laborales por conducto de la Sección a la que pertenezca, en todo caso enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional de la comunicación que gire, sin perjuicio de que, agotada la instancia, se recurra a la representación inmediata superior que corresponda.
- VIII.** No admitir, sin intervención del Sindicato investigaciones o procedimiento en su contra de parte de la Secretaría de Bienestar.
- IX.** Impartir capacitación a los compañeros en el conocimiento más amplio de las Leyes y Reglamentos de Trabajo.
- X.** No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios al Sindicato.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

XI. Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XII. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

XIII. Votar y ser votado en los procesos electorales que lleve a cabo la Organización en su vida interna.

XIV. Asistir a los cursos de capacitación político-sindical que imparta el Sindicato.

XV. Abstenerse de involucrar asuntos del Sindicato en los de índole personal y viceversa, ni anteponer cualquier interés individual o de grupo al interés general.

XVI. Evitar la participación de actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores, así como aquellos que alteren el orden y atenten contra la integridad personal y del Sindicato.

XVII. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas, su cambio de domicilio y movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etcétera.

XVIII. Proyeerse en los casos de movilización a otro país, de la carta de traslado de la sección que corresponda.

XIX.- Asistir oportunamente a las citas que hagan los dirigentes Sindicales.

XX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, a las Asambleas correspondientes o a las Secciones Sindicales de cualquier acontecimiento que pueda reanudar en perjuicio del Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO



ESTATUTOS

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.
- c) Toda clase de valores, pertenecientes al Sindicato.
- d) Bienes muebles e inmuebles.

Dentro de este Patrimonio quedan comprendidos todos los bienes con que se cuenta y los que se adquieran a nombre del Sindicato.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores miembros de Organización, están obligados a aportar cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, en su caso.

ARTÍCULO 16.- Son cuotas ordinarias la aportación que hacen los miembros de la Organización de dos por ciento sobre su sueldo o salario mensual para atender los gastos que origina el funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 17.- La cuota Sindical Ordinaria a que se refiere el artículo que antecede, podrá modificarse previo acuerdo de los trabajadores manifestando en Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la convocatoria respectiva se incluya el asunto en la orden del día y que el acuerdo sea aprobado cuando menos por las dos terceras partes de los delegados que deban de asistir al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas Ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuar el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores.

ARTÍCULO 19.- Son cuotas Extraordinarias:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- a) Las de aplicación colectiva en el Sindicato, decretadas por el Congreso Nacional.
- b) Las que hayan sido aprobadas por las secciones a través de sus Asambleas.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas Extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del dos por ciento sobre el salario mensual del trabajador.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas Sindicales Ordinarias, consistentes en el 2% tendrán la siguiente distribución: El primer 1% después del descuento del 25% de aportación para el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), se destinará para la adquisición de bienes muebles, material deportivo y gastos propios de la actividad Sindical, del restante del 1% se descontará el 25% de aportación para el FONAC y de la diferencia restante se destinará el 35% para las Secciones Sindicales, 10% para la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, y el 55% para el Comité Ejecutivo Nacional, para cubrir gastos de administración.

ARTÍCULO 22.- Las aportaciones para la aplicación de ayuda individual o colectiva en caso de siniestros, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del sindicato, previa autorización manifestada en Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Locales, serán los únicos autorizados para gestionar la entrega de cuotas sindicales, las que podrán ser recibidas exclusivamente por el Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por el Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas de la Sección Sindical en la Pagaduría correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Ninguna autoridad Sindical tiene facultad para conceder dispensa o espera en el pago de las cuotas sindicales.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 25.- Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los Comités Ejecutivos Locales, llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén en su servicio. Los Comités Ejecutivos Locales, están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional, copia de sus respectivos inventarios y a reportarle, por escrito los cambios que se operen en ellos, en un término no mayor de 30 días de la fecha, en que el cambio se haya efectuado.

ARTÍCULO 26.- En cada cambio de Representación Sindical Nacional o Local, los Dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el procedimiento que confronta física de los mismos, levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 27.- Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del sindicato nacional de trabajadores de la Secretaría de Bienestar, los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondos de las secciones se titularán a favor del Sindicato y su uso y custodia quedará a favor de la sección respectiva.

ARTÍCULO 28.- Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Organización o para imponerles algún gravamen, además de la justificación de la necesidad de esa operación, se requerirá la autorización previa del Congreso Nacional, siendo requisito indispensable que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del temario de la misma. En casos de extrema urgencia la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles propiedad del sindicato se podrá llevar a cabo con la sola autorización de por lo menos la mitad más uno de las Secciones Sindicales, otorgada por el medio de la Asamblea General que para tal efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establecen estos Estatutos.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 29.- Los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Representaciones Nacionales, percibirán las compensaciones que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- Los Dirigentes Nacionales, percibirán como viáticos una cuota diaria suficiente para cubrir sus gastos personales de acuerdo con el costo de la vida en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO 31.- Los Dirigentes Locales percibirán una compensación de acuerdo con las condiciones económicas de la Sección que representan y su importe será fijado en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Los viáticos que se causen con motivo de Comisiones eventuales serán cubiertos por la instancia Sindical que los designe.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 33.- La Soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros. Esta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Son Órganos Nacionales de Gobierno:

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El Consejo Nacional de Vigilancia.



ESTATUTOS

Son Órganos Seccionales de Gobierno:

- I.** La Asamblea General de Trabajadores.
- II.** Los Comités Ejecutivos Locales
- III.** Consejo Local de Vigilancia o, Comisario de Vigilancia, según sea el caso.

CAPÍTULO SEXTO

EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El órgano máximo de Gobierno del Sindicato, es el Congreso Nacional, ya que tiene las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 35.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Ordinario se celebrará cada seis años durante el mes de enero y el Extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato. El Congreso Nacional Ordinario, deberá convocarse con 30 días naturales de anticipación y el Extraordinario con 15 días naturales de anticipación, cuando menos, señalándose en la convocatoria respectiva el orden del día y el temario en su caso, a que deban sujetarse los trabajos.

ARTÍCULO 36.- El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, se celebrará en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional y que lo hará saber cuándo menos con diez días de anticipación, tratándose de Ordinario y cinco días cuando sea Extraordinario.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 37.- El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional de propia autoridad o a solicitud de las dos terceras partes de las secciones, previo acuerdo tomado por éstas en tal sentido, en sus respectivas Asambleas Generales.

ARTÍCULO 38.- Los Congresos Nacionales se constituirán con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán delegados efectivos, con un delegado representativo democrático y popular por cada Sección Sindical, que será en todos los casos el Secretario General del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente, o quien legalmente lo sustituya.

El Consejo Nacional de Vigilancia, deberá acudir solo con derecho de voz.

En aquellas secciones sindicales que cuenten con más de 250 trabajadores también asistirá como Delegado al Congreso Nacional el que designe el Secretario General, miembro de su Comité Ejecutivo Seccional Local.

ARTÍCULO 39.- Ningún Delegado podrá designar persona que lo represente, ni representar otra sección que no sea la propia y no se admitirán en el Congreso Nacional Delegados Fraternalistas.

ARTÍCULO 40.- Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional, expedirá al interesado la credencial correspondiente que le servirá para acreditarse como delegado efectivo si así lo aprueba, la comisión dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 41.- En los Congresos Nacionales, cada Delegado tiene derecho a voz y voto. las votaciones podrán ser: económicas, nominales o secretas, según acuerde el propio Congreso.

ARTÍCULO 42.- Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más de uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 43.- Corresponde a los Congresos Nacionales:

- a) Integrar su mesa directiva, en el caso del Congreso Nacional Ordinario.
- b) Ejercer las atribuciones que como órgano máximo de gobierno sindical le corresponden.
- c) Nombrar de entre los Delegados, las Comisiones Dictaminadoras que estime necesarias.
- d) Estudiar el informe de Labores de la Dirigencia Nacional y Dictaminarlo.
- e) Elegir a los Dirigentes Nacionales señalados en los artículos 82, 85 y 117 fracción I de estos Estatutos.
- f) Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el Sindicato.
- g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos.
- h) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 44.- Siendo los Congresos Nacionales la Autoridad máxima de la Organización, podrán acordar la reforma y adición de los presentes Estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea tomado por la mayoría de los Delegados acreditados.

ARTÍCULO 45.- El Congreso Nacional, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones o podrá delegar tal atribución a algún invitado especial que considere, y pasará lista de asistencia la Secretaría de Organización, Acción Políticas y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y luego de elegidos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales y de la Mesa Directiva en el caso de Congreso Nacional Ordinario; el propio Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta de estos últimos y permanecerá con derecho a voz y voto, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia quien contará exclusivamente con derecho a voz.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 46.- En los Congresos Nacionales serán electas dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las que se integrarán por lo menos con tres presuntos delegados, a la primera le corresponderá dictaminar sobre la calidad de Delegados de los integrantes de la Segunda Comisión, a la Segunda Comisión, corresponderá dictaminar sobre la calidad del resto de los presuntos Delegados.

ARTÍCULO 47.- Aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes de las Primera y Segunda Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, se procederá a la elección de la Mesa Directiva tratándose de Congreso Nacional Ordinario, la que después de rendir la protesta respectiva, hará la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 48.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores quienes se sustituirán entre sí en caso de ausencia.

En el caso de sesión de Congreso Nacional Extraordinario, la Mesa Directiva la presidirá, invariablemente, la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, los restantes miembros serán electos por el propio Congreso Nacional.

ARTÍCULO 49.- Una vez electos por los Delegados los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, el quórum legal para los trabajos lo integrarán como mínimo la mitad más uno de los Delegados efectivos legalmente acreditados.

ARTÍCULO 50.- Una vez instalado legalmente el Congreso Nacional se procederá a la elección de las comisiones dictaminadoras del informe de labores y de las ponencias, las que se integrarán por lo menos con tres Delegados de cada una.

ARTÍCULO 51.- Los Congresos Nacionales al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica podrán auxiliarse de asesores con amplios conocimientos en la materia.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 52.- El Presidente del Congreso está facultado para:

- a) Conceder la palabra a los Delegados y a los Directivos Nacionales que lo soliciten.
- b) Conminar al exponente a sujetarse al tema de objeto de discusión y en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.
- c) Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está suficientemente discutido y en su caso, someterlo a votación.
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados al Congreso Nacional, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de comisiones de entre los Delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g) Proponer recesos en el curso de las sesiones para dar descanso a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) Tomar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva la protesta de los Dirigentes Nacionales electos, facultad que podrá ser delegable.
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

ARTÍCULO 53.- El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Pasar lista de asistencia.
- b) Dar lectura a la correspondencia, tanto que se reciba como se despache.

ESTATUTOS

- c) Proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos, recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d) Registrar por orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.
- e) Registrar a los delegados participantes que soliciten el uso de la palabra.
- f) Levantar el Acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas, la que será firmada por la propia Mesa Directiva.

ARTÍCULO 54.- Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrán a su cargo el escrutinio y cómputo de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 55.- Los asuntos que se sometan a consideración del Congreso Nacional, deberán presentarse a través del Comité Ejecutivo Nacional o de los Delegados en las ponencias que para dicho efecto se formulen.

ARTÍCULO 56.- Las ponencias que presenten los Delegados para someterse al estudio y a la consideración del Congreso Nacional, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha en que se celebre dicho evento.

ARTÍCULO 57.- Los escritos en que se planteen las ponencias deberán contener en primer término una parte expositiva del problema objeto de las mismas; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que debe dársele y por ultimo las proposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la Mesa Directiva del Congreso, debidamente clasificadas las ponencias que haya recibido para que, en su oportunidad se turnen a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 59.- A las Comisiones Dictaminadoras de las ponencias, les corresponde hacer un estudio de las mismas que sobre el tema o asunto para el que hayan sido designadas les sean turnadas y someter a la consideración del Congreso Nacional, el dictamen que elaboren para su aprobación en lo general y en lo particular.

ARTÍCULO 60.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen para aclaraciones, pudiendo reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutive del propio dictamen, así mismo podrán presentar los documentos sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

ARTÍCULO 61.- Los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, se someterán a la consideración del Congreso Nacional, el que podrá modificarlos o ampliarlos.

ARTÍCULO 62.- Los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias para concluir con los puntos resolutive que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 63.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional, podrá suspender el uso de la palabra de los Delegados o a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema.

ARTÍCULO 64.- Cuando un orador éste en el uso de la palabra, los Delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpellarlo a fin de, hacerle aclaraciones o para mociones de orden, por estar fuera del tema.

ARTÍCULO 65.- Si la Mesa Directiva del Congreso estima que un asunto no es de su competencia lo rechazará y señalará el trámite que corresponda.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 66.- Cualquier miembro de la Organización que cubra los requisitos que establecen estos Estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los puntos previstos de la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 67.- El acto de la toma de protesta de la representación electa, estará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional o de la persona que para tal efecto designe el propio Congreso, quien interrogará a los nuevos dirigentes en los siguientes términos:

“¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN?” a lo que los interpelados contestarán: “SÍ PROTESTAMOS” seguidamente el propio Presidente les expresará: “SI NO LO HACEN ASÍ QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME”.

ARTÍCULO 68.- Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos Dirigentes electos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, estos estarán en condiciones de entrar en funciones de inmediato, durante el periodo de los 6 años siguientes.

ARTÍCULO 69.- Concluidos los trabajos del Congreso Nacional, se procederá a su clausura.

ARTÍCULO 70.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional, deberá levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes. El Comité Ejecutivo Nacional electo, recibirá de la Mesa Directiva toda la documentación relativa del Congreso, cuando sea el caso, este a su vez, remitirá al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta del Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 71.- La representación de los Delegados termina al ser clausurado el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes de la Representación Nacional saliente tienen un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de la clausura del Congreso Nacional, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tuvieran a su cargo, a los nuevos Dirigentes Sindicales electos.

ARTÍCULO 73.- La representación Sindical electa tendrá la obligación ineludible dentro de los treinta días siguientes a la fecha del evento de informar a todas las Secciones del país, los acuerdos tomados en el Congreso Nacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 74.- Las Asambleas Generales de Trabajadores podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 75.- Las Asambleas Generales de Trabajadores serán integradas por la totalidad de los miembros de las Secciones Sindicales.

ARTÍCULO 76.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos cada doce meses y las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo local, o cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten el 30% de los miembros de la Sección.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 77.- Son requisitos indispensables para que tengan validez los Acuerdos de las Asambleas Generales.

- I. Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que integran la Sección, entendiéndose por tal el 50% más uno.
- II. Que sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes.
- III. Que no se contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.
- IV. Que sea convocada con tres días cuando menos de anticipación, usando los medios de publicidad adecuados, incluyéndose en la Convocatoria respectiva la orden del día.
- V. Para su validez, deberán ser presididas por un Representante del Comité Ejecutivo Nacional y se elegirá una Mesa Directiva integrada al menos por un Vicepresidente, un Secretario y Dos Escrutadores.

ARTÍCULO 78.- Cuando se convoque a una Asamblea General de Trabajadores y a ella no concurran por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Sección, se lanzará en un plazo máximo de 72 horas, nueva Convocatoria en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan y sus acuerdos obligarán a todos los miembros de la Sección siempre y cuando sean aprobados por el 50% más uno de los trabajadores que asistan a la Asamblea.

CAPÍTULO OCTAVO

ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 79.- Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El Consejo Nacional de Vigilancia.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 80.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Nacional de Gobierno Sindical, que representa ante todo los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar; por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, de los del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los presentes Estatutos y será electo en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 81.- Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, los siguientes:

- I. Ser miembro activo del Sindicato.
- II. Ser mayor de 18 años.
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como miembro activo del Sindicato, antes de la fecha de la elección y, en el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos o hayan sido objeto de cambio de adscripción, deberán cubrir el tiempo antes señalado.
- IV. No haber sido expulsado de la Organización.

ARTÍCULO 82.- El Sindicato contará con un Comité Ejecutivo Nacional que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Ejecutivo, que contará con cuatro auxiliares.
- II. Un Secretario de Organización, Acción Política y Actas, que contará con cuatro auxiliares.
- III. Un Secretario de Conflictos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de carrera que contará con cinco auxiliares.
- IV. Un Secretario de Finanzas y Patrimonio que contará con tres auxiliares.
- V. Un Secretario de Promoción de la Vivienda que contará con cuatro auxiliares.

ESTATUTOS

VI. Un Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos que contará con tres auxiliares.

VII. Un Secretario de Capacitación Administrativa y Formación Sindical que contará con tres auxiliares.

VIII. Un Secretario de Promoción Deportiva, Cultural y Recreativa que contará con dos auxiliares.

IX. Un Secretario de Administración que contará con dos auxiliares.

ARTÍCULO 83.- La representación legal del Sindicato se ejercerá por la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 84.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, del trabajo o judicial, en todos los asuntos relacionados con la Organización. Esta representación la ejercerá por conducto de la Presidencia Ejecutiva.

II. Integrar y firmar por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, o de quien legalmente lo sustituya, toda clase de documentos públicos o privados. En los casos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipoteca o compra - venta de bienes inmuebles, será requisito indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional, a través del pleno respectivo autorice la firma de los documentos mencionados.

III. Ejecutar los acuerdos de los Congresos Nacionales, de las Asambleas Generales de trabajadores y de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Orientar y dirigir la acción del sindicato.

ESTATUTOS

- V.** Otorgar poderes de cualquier índole generales o especiales, para la defensa del sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas ajenas a la organización y revocar los otorgados. esta facultad la ejercerá por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional o de quien legalmente lo sustituya.
- VI.** Recibir y atender a los agremiados para tratar los asuntos que planteen a través de los distintos secretarios, haciéndolo de manera eficiente y fraternal.
- VII.** Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos por conducto de los diversos secretarios en el ámbito de sus responsabilidades de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva.
- VIII.** Convocar a la celebración de los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.
- IX.** Solicitar a los Comités Ejecutivos Locales la oportuna entrega de las ponencias que deban someterse a la consideración del Congreso Nacional.
- X.** Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que deban someterse a su consideración.
- XI.** Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en buen estado, buscando el progreso de sus agremiados.
- XII.** Presidir el Congreso Nacional Ordinario, hasta el momento en que elija la Mesa Directiva.
- XIII.** Asistir con derecho a voz y voto, al Congreso Nacional.
- XIV.** Defender los derechos del Sindicato y de los agremiados.
- XV.** Convocar y celebrar los Plenos Ordinarios y Extraordinarios de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos.

ESTATUTOS

- XVI.** Contratar por el conducto de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, al personal necesario para el funcionamiento operativo de la Organización y para el mantenimiento de los edificios y oficinas, procurando reducir en lo posible dichas contrataciones.
- XVII.** Ajustarse al presupuesto aprobado para el propio Comité, para el sostenimiento del Sindicato.
- XVIII.** Designar a los Delegados del Sindicato ante los eventos que convoque, la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, los cuales deberán de ser integrantes de la Representación Nacional.
- XIX.** Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos que por su importancia lo ameriten.
- XX.** Pedir informes a las Secciones Sindicales de sus actividades, para estar en posibilidad de orientarlos sobre los medios adecuados para su solución.
- XXI.** Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en las Secciones Sindicales.
- XXII.** Asistir con derecho a voz y voto, los Plenos del Consejo Nacional de Vigilancia, cuando sea citado por éste.
- XXIII.** Declarar las huelgas que se acuerden conforme a derecho.
- XXIV.** Apoyar y asesorar las actividades de los dirigentes locales cuyas responsabilidades sean afines, a efecto de coordinar el desempeño del trabajo Sindical.
- XXV.** Al ser sustituidos, entregar por inventario por conducto de cada uno de los secretarios los intereses a su cuidado, dando intervención al Consejo Nacional de Vigilancia.
- XXVI.** Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén a su servicio. De igual manera, deberá llevar el inventario de los bienes pertenecientes a la Organización que estén al cuidado y servicio de las Secciones Sindicales.

ESTATUTOS

XXVII. Modificar a través del Pleno respectivo el número de licencias sindicales.

XXVIII. Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 85.- Con el objeto de apoyar las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, se integrarán las siguientes Comisiones Nacionales, debiendo ajustarse en todo a los lineamientos que les fije la Presidencia Ejecutiva.

- a) Una representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que se integrará por 2 representantes uno de los cuales necesariamente será el Secretario de Conflictos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera y el otro será designado directamente por la Presidencia Ejecutiva.
- b) Una Comisión Nacional Consultiva que se integrará con los Consultores que sean necesarios para los fines del Sindicato.

ARTÍCULO 86.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, durarán en su cargo seis años; en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su periodo por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales. En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente Estatuto.

El periodo de Gestión a que se refiere el presente artículo iniciará a partir de la toma de protesta que se rinda ante el Congreso Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Los auxiliares de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de las Comisiones Nacionales a que se refieren los artículos 82 y 85 de estos Estatutos, serán electos en el Congreso y podrán ser sustituidos o removidos por la Presidencia Ejecutiva, oyendo la opinión del Consejo Nacional de Vigilancia, cuando a su juicio existan causas justificadas.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 88.- Para una adecuada marcha de las actividades sindicales, la Presidencia Ejecutiva, nombrará y removerá libremente a los auxiliares que estime necesarios, los que en sus funciones estarán supeditados al Secretario de su adscripción.

ARTÍCULO 89.- Aquellos trabajadores que resulten electos o designados para ocupar un cargo en la Dirigencia Nacional y un cargo en la Dirigencia Local, podrán desempeñarlos simultáneamente siempre que cuenten con la autorización de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional y estén en posibilidades reales de atender sus responsabilidades sin demerito de la gestión sindical.

ARTÍCULO 90.- El Comité Ejecutivo Nacional, celebrará:

- a) Plenos Ordinarios, al menos una vez al año, y
- b) Plenos Extraordinarios, en cualquier caso, que se estime necesario.

ARTÍCULO 91.- Para que tengan validez los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, deberá contarse con la presencia de cuando menos el 50% más de uno de los Secretarios, contándose entre ellos la Presidencia Ejecutiva, o quien lo sustituya legalmente y ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en la votación la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 92.- A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán la obligación de asistir sin derecho a voto, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia y la representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. en caso de que éstos no asistan no afectará la validez de los Acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 93.- En los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en que se trate algún asunto de índole económico que pueda implicar un gasto Extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su representación convenga.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar pactos o convenios individuales, así como contraer compromisos que afecten de manera negativa a la Organización.

CAPÍTULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 95.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva:

I. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 fracción I de estos Estatutos, representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, de trabajo o judicial; en cualquier asunto que afecte a la Organización contando con facultades para intervenir previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de defensas, denuncias o querellas y conceder el perdón en los casos de querellas.

II. En cumplimiento de lo señalado en la fracción II del artículo 84 de estos Estatutos, integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, debiendo contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trate de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipotecas o compraventa de bienes inmuebles.

III. De conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 84 de estos Estatutos, otorgar poderes en representación del Sindicato de cualquier índole generales o especiales, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de los agremiados o de personas extrañas a la Organización, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Previa autorización expresa del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, podrá revocar cualquier poder otorgado por la Organización.

ESTATUTOS

- V.** Resolver los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.
- VI.** Formular la orden del día, convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los secretarios asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, previa su aprobación y ratificación.
- VII.** Ser miembro ex – oficio de toda comisión.
- VIII.** Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia para su despacho.
- IX.** Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho Comité, cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros del Secretario de Finanzas y Patrimonio, cuantas veces lo estime conveniente.
- X.** Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración la opinión de estos.
- XI.** Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la Organización.
- XII.** Autorizar con su firma en unión del Secretario respectivo toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del Sindicato y a las comisiones que se designen.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- XIII.** Nombrar y remover al personal administrativo oyendo a los Secretarios respectivos.
- XIV.** Firmar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas las Convocatorias para los Plenos y Congresos Nacionales.
- XV.** Firmar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para la celebración de los Congresos Nacionales y la elección de dirigentes Sindicales Locales.
- XVI.** Presidir las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario, en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.
- XVII.** Estudiar y firmar con el Secretario de Organización, Acción Política y Actas, los documentos que acrediten ante quien corresponda a los miembros o representantes del Sindicato.
- XVIII.** Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIX.** Ejecutar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los demás Secretarios les den el debido cumplimiento.
- XX.** Procurar la cohesión y armonía Sindical entre los miembros del Sindicato y Directivos de la Organización.
- XXI.** Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- XXII.** Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales a los que podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime pertinente.
- XXIII.** Rendir ante el Congreso Nacional el Informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de igual manera, en el transcurso del primer semestre del quinto año de gestión, rendirá por escrito a las Secciones Sindicales el Informe de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta de los problemas pendientes, mismo que los





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

Comités Ejecutivos Locales deberán dar a conocer a los trabajadores en la Asamblea correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

XXIV. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con el Secretario de Organización, Acción Política y Actas, con copia a la Federación Democrática de Sindicatos de Servicios Públicos, de las reformas a estos Estatutos.

XXV. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.

XXVI. Comunicar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas, a todas las Secciones y a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, a las demás Organizaciones con las que se sostengan relaciones, a las autoridades de la Secretaría de Bienestar, así como al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cambios de Directivos Nacionales.

XXVII. Recibir y entregar, con la intervención del consejo Nacional de Vigilancia por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad de la Organización confiados a su cuidado.

XXVIII. Programar y autorizar la salida de los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, para el desempeño de Comisiones Sindicales.

XXIX. Autorizará el desempeño simultáneo de un cargo en la Dirigencia Nacional y un cargo a la Dirigencia Local a aquellos trabajadores que, habiendo sido electos o designados en los mismos, estén en posibilidad real de cumplir con ambas responsabilidades sin menoscabo de la atención de los trabajadores.

XXX. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 96.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Acción Política y Actas:

- I.** Coordinar las acciones políticas y desarrollar la organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su programa y con la declaración de principios establecida en los presentes Estatutos.
- II.** Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellido.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Lugar y fecha de ingreso al Servicio Público.
 - d) Fecha de ingreso a la Dependencia.
 - e) Estado Civil.
 - f) Domicilio.
 - g) Sueldo y puesto.
 - h) Antigüedad en el Sindicato.
- III.** Formular y agrupar las proposiciones de reformas a los presentes Estatutos, presentándolas a los Congresos Nacionales, debiendo actuar necesariamente con la conformidad de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Expedir oportunamente las credenciales de los miembros del Sindicato.
- V.** Expedir las credenciales que acrediten a los presuntos delegados a los Congresos Nacionales en términos del Artículo 40 de los Estatutos.
- VI.** Firmar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, los documentos que acrediten a las representaciones del Sindicato.
- VII.** Pasar lista de Asistencia en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- VIII.** Coordinar la Organización de los contingentes en la celebración de manifestaciones, mítines y todo tipo de actos que el Sindicato intervenga.
- IX.** Organizar con la Presidencia Ejecutiva las Secciones Sindicales de acuerdo con la jurisdicción que les señalan los Estatutos.
- X.** Formular y expedir las Convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional que se verifiquen.
- XI.** Difundir con toda oportunidad a los Comités Ejecutivos Locales, las Reformas Estatuarias.
- XII.** Comunicar el resultado de toda elección a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Secciones Sindicales, Organizaciones Fraternales y Autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.
- XIII.** Tener bajo su dirección y coordinar a los representantes que el Sindicato designe ante Federaciones, Centrales, Organizaciones de Trabajadores en el país y en el extranjero, a excepción de los representantes del propio Sindicato ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
- XIV.** Fomentar las relaciones del Sindicato con Organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado, obreras y campesinas, propiciando que se estrechen las ya existentes dentro y fuera del país.
- XV.** Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva.
- XVI.** Formular los estudios sobre las disposiciones que estén en vigor en otras Organizaciones, en materias que garanticen el mejoramiento de los intereses de los trabajadores a fin de que lleguen a incorporarse a las disposiciones que permitan beneficiar a los miembros del Sindicato.



ESTATUTOS

- XVII.** Proponer al Presidente Ejecutivo, el nombramiento de las comisiones necesarias para que, en representación del Sindicato, ocurran ante las Agrupaciones fraternales siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.
- XVIII.** Firmar y expedir en unión de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para la celebración de los Congresos Nacionales y la elección de Dirigentes Sindicales Locales.
- XIX.** Promover ante las Secciones Sindicales el envío de material informativo de las actividades que cada una de ellas lleve a cabo en su ámbito.
- XX.** Coadyuvar en la publicación del órgano informativo del Sindicato, debiendo remitirlo oportunamente a las Secciones y lugares que estime necesarios.
- XXI.** Difundir entre los Órganos Directivos y Agremiados, lo relativo a los actos trascendentes Sindicales del Gobierno.
- XXII.** Dar a conocer oportunamente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, el día y la hora en que se efectuarán los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.
- XXIII.** Levantar las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y entregar copia de los acuerdos tomados a las Secretarías respectivas para su cumplimiento, debiendo autorizar mancomunadamente con la Presidencia Ejecutiva, con su firma estos documentos.
- XXIV.** Llevar un registro de asistentes a las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXV.** Clasificar por orden cronológico las actas de las Asambleas, así como los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVI.** Dar lectura en cada sesión del acto del Pleno anterior.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- XXVII.** Formular mensualmente un boletín que se publicará en el periódico del Sindicato con los acuerdos de importancia Nacional, tomados en las Asambleas Generales y por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVIII.** Llevar un libro en el que por orden cronológico se asienten en forma sintetizada los acuerdos que se tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIX.** Entregar oportunamente a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, un ejemplar que contenga en forma general los acuerdos que se hubieran tomado en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXX.** Integrar el archivo que contenga las actas que se levanten en los Congresos Nacionales con la documentación correspondiente.
- XXXI.** Difundir entre todos los trabajadores los principios ideológicos de la Revolución Mexicana.
- XXXII.** Planear y ejecutar la celebración de actos políticos a cargo del Sindicato.
- XXXIII.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros del Sindicato.
- XXXIV.** Coadyuvará con las Secciones Sindicales, cuando éstas lo soliciten, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección popular, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXV.** Promover la orientación política y la capacitación electoral, en coordinación con la Secretaría de Capacitación Administrativa y Educación Sindical.
- XXXVI.** Promover campañas de proselitismo político previo acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXVII.** Promover en un marco de absoluta libertad, la participación directa de todos y cada uno de los miembros del sindicato en actividades partidistas, previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.



ESTATUTOS

XXXVIII. Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.

XXXIX. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 97.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos Laborales, Escalafón y Servicio Civil de Carrera:

- I.** Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, reglamentos, leyes de trabajo y todas las disposiciones relacionadas con asuntos de esta índole.
- II.** Coordinarse con el otro representante del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- III.** Intervenir en todos los conflictos que surjan en la Secciones del Sindicato o entre los miembros de las mismas, procurando su favorable solución.
- IV.** Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
- V.** Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales se tenga que hacer un reajuste, vigilará que éste se haga respetando los derechos de los trabajadores.
- VI.** Informar a los miembros de las secciones sindicales interesadas, sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.
- VII.** Promover que la Secretaría de Bienestar, se abstenga de conceder canonjías en forma discrecional que afecten los derechos de los trabajadores.
- VIII.** Asesorar a los trabajadores ante la Secretaría de Bienestar o ante cualquier otra autoridad, en todos aquellos casos de litigio en que se afecten los derechos de los mismos.

ESTATUTOS

- IX.**Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones.
- X.**Vigilar que los sueldos, puestos y salarios que se asignen a los trabajadores de la Secretaría, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidades inherentes al cargo o comisión que desempeñen.
- XI.**Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el mismo trabajo mayor número de horas que las señaladas por la Ley.
- XII.**Coordinar sus actividades con el Departamento Legal del Sindicato.
- XIII.**Formar el Escalafón General del personal, clasificándolo debidamente por rama y puesto.
- XIV.**Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al Reglamento de Escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.
- XV.**Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las sugerencias que estime conveniente para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.
- XVI.**Llevar el control de las vacantes que se presenten para ponerlas oportunamente a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XVII.**Intervenir cuando lo estime conveniente para supervisar las labores del otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y someter a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, de las irregularidades que pudieran existir.
- XVIII.**Atender y tramitar las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de Dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ESTATUTOS

- XIX.** Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la comisión nacional mixta de escalafón y que la fecha de aplicación sea a partir de cuándo quedó vacante la plaza asignada.
- XX.** Promover antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la retabulación de los puestos buscando siempre el beneficio de los agremiados.
- XXI.** Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las secciones para la elaboración del proyecto de reformas al Tabulador y catálogo de puestos.
- XXII.** Pugar ante las autoridades del ramo para que todos los miembros de la organización, en forma automática, se le promueva a la plaza inmediata superior cada cinco años, sin perjuicio de los movimientos escalafonarios a que pudieran tener derecho.
- XXIII.** Tendrá a su cargo el control y difusión de los dictámenes expendidos por las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de escalafón cuidando se ratifiquen o rectifiquen a la brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría de Bienestar para su aplicación, debiendo ser ésta invariablemente a partir de la fecha en que se expidió el dictamen de las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón.
- XXIV.** Realizar estudios de sistema de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de la Secretaría para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la Organización.
- XXV.** Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de productividad, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los trabajadores de la Dependencia, debiendo participar en su correcta aplicación.

ESTATUTOS

XXVI. Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera, queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.

XXVII. Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.

XXVIII. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 98.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical:

- I.** Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato garantizando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, pagándose la prima de los fondos del Sindicato.
- II.** Depositar a nombre del Sindicato en cuenta mancomunada con la Presidencia Ejecutiva, en la Institución de Crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, los fondos del Sindicato.
- III.** Firmar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, los documentos procedan.
- IV.** Recaudar y manejar las cuotas sindicales que aporten los trabajadores de base por conducto de la Secretaría de Bienestar.
- V.** Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones contenidas en estos Estatutos.
- VI.** Pagar los documentos que se presenten a cobro y que cumplan con los requisitos legales establecidos.

ESTATUTOS

- VII.** Formular durante los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al anterior, visado por la Presidencia Ejecutiva y por el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, conservándolo bajo su custodia.
- VIII.** Expedir constancia de los cobros que se hagan efectivos.
- IX.** Rendir al Presidente Ejecutivo y al Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, los informes que le soliciten.
- X.** No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por estos Estatutos.
- XI.** Pagar todos los gastos de administración con aprobación de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional o quien lo sustituya legalmente y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.
- XII.** Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, que se relacionen con su Secretaría.
- XIII.** Rendir ante el Congreso Nacional un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.
- XIV.** Estar atento sobre la solvencia de las Instituciones de Crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato promoviendo su retiro en caso de considerarlo necesario, de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva y el Consejo Nacional de Vigilancia.
- XV.** Llevar cuenta corriente a las Secciones y saldarla mensualmente.
- XVI.** Gestionar ante la Secretaría del Ramo para que autorice a sus pagadurías la entrega directa a las secciones del 35% del importe de las participaciones que les corresponden.
- XVII.** Entregar a quien legalmente lo sustituya, los intereses a su cuidado incluyendo cortes de caja, relaciones, informes, inventarios, etc., con la intervención de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

ESTATUTOS

- XVIII.** Ser responsable, conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva del control de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Organización.
- XIX.** Formular y tener debidamente actualizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como de todo el activo fijo propiedad del Sindicato.
- XX.** Por medio de un resguardo, hacer entrega a los Directivos Sindicales nacionales del equipo que usen en el desempeño de su cargo mismo que deberán entregar al concluir su comisión, igual procedimiento se deberá observar para las Secciones.
- XXI.** Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la Organización.
- XXII.** Intervenir conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, en los estudios necesarios para la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.
- XXIII.** Intervenir en las entregas de los Comités Ejecutivos Locales, registrando los inventarios correspondientes.
- XXIV.** Vigilar que se paguen oportunamente los impuestos correspondientes de todos los bienes de la Organización.
- XXV.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.
- XXVI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 99.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción de la vivienda:

- I.** Elaborar estudios y realizar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los trabajadores de la Organización obtengan en propiedad viviendas a bajo costo en unidades habitacionales

ESTATUTOS

financiadas por el FOVISSSTE o bien las obtengan en arrendamiento.

II. Pugnar por la construcción de unidades habitacionales que beneficien a los miembros de la Organización.

III. Tramitar ante el ISSSTE las solicitudes que hayan sido previamente aprobadas, relacionadas con la obtención de una vivienda en cualquiera de los conjuntos habitacionales.

IV. Obtener los datos relativos a los requisitos indispensables para la obtención de los créditos hipotecarios, para construcción de casas y tramitarlos ante las dependencias respectivas del FOVISSSTE.

V. Contestar por escrito la solicitud que presenten los trabajadores y que tengan relación con la Secretaría para la Promoción de la Vivienda.

VI. Llevar registro y control por el orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casa-habitación y departamentos para lo cual implantará un sistema de registro.

VII. Conocer la parte relativa a la Ley del ISSSTE y diversos programas y acciones del FOVISSSTE, proponer y gestionar reformas, previo estudio que presente para su aprobación al Presidente Ejecutivo.

VIII. Acordar con la Presidencia Ejecutiva los asuntos de su Secretaría.

IX. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos:

I. Realizar estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las reformas y adiciones que sean procedentes.

ESTATUTOS

- II.** Realizar las gestiones necesarias para que los miembros del sindicato obtengan oportunamente las prestaciones a que tienen derecho ante el ISSSTE.
- III.** Intervenir ante el ISSSTE para la atención de los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros de la Organización.
- IV.** Pugnar para que la ley del ISSSTE se reforme de tal manera que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente al último sueldo y demás prestaciones económicas que perciban en el momento de acordarse la jubilación.
- V.** Vigilar que los trabajadores miembros de la Organización sin excepción estén incluidos en el régimen de la ley del ISSSTE.
- VI.** Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que estimen convenientes.
- VII.** Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de pensiones y jubilaciones otorga el ISSSTE a los trabajadores afiliados, se ajuste a la Ley.
- VIII.** Atender oportuna y eficientemente los problemas que planteen los miembros de la organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando la correcta solución a los mismos.
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los decretos y acuerdos presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores al servicio del estado, a través de la aseguradora que se encuentre vigente, e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.
- X.** Vigilar que los trabajadores de base de la Secretaría de Bienestar, disfruten de los beneficios del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente.

ESTATUTOS

- XI.** Pugnar por el aumento del seguro de vida de la aseguradora que se encuentre vigente.
- XII.** Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicio que soliciten los trabajadores de base a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII.** Vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo, en los que los trabajadores miembros de la organización presten sus servicios.
- XIV.** Promover el establecimiento de hospitales, sanatorios, centros de maternidad, etc., en los lugares donde exista un número de Trabajadores al Servicio del Estado, que así lo requieran.
- XV.** Procurar que los miembros de la Organización y sus familiares enfermos se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con goce de sueldo, cuanto necesiten trasladarse para su atención a otro lugar diferente al de su adscripción, con la rapidez que el caso requiera.
- XVI.** Gestionar la instalación de botiquines en oficinas y centros de trabajo, así como en vehículos al servicio de la Secretaría de Bienestar, operados por trabajadores.
- XVII.** Vigilar que la atención médica a los familiares de los miembros del sindicato sea adecuada.
- XVIII.** Promover que la Secretaría de Bienestar, presupueste las partidas necesarias para el pago de gastos funerales de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos de Ley.
- XIX.** Vigilar que en los centros de trabajo esté garantizada la vida del trabajador, dotándose de los medios necesarios para la seguridad de su salud y su vida.

ESTATUTOS

XX. En general pugnaré porque a todos los trabajadores y sus familiares se les proporcionen en forma eficiente todos los servicios médicos consignados en nuestra legislación.

XXI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realicen los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que estos sean miembros del Sindicato.

XXII. Exigir oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.

XXIII. Auxiliar a los compañeros que se trasladen a la Ciudad de México, para recibir atención médica en los centros hospitalarios de la localidad.

XXIV. Acordar con la Presidencia Ejecutiva los asuntos de su Secretaría.

XXV. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 101.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Administrativa y Formación Sindical:

I. Aplicar los programas que fije el Comité Ejecutivo nacional y que tengan por objeto coadyuvar con la capacitación y reforma administrativa en forma permanente y activa.

II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tenga como finalidad la capacitación sindical de los agremiados, cuya organización quedará bajo su responsabilidad.

III. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical, que acuerden los congresos nacionales, Asambleas Generales o el Comité Ejecutivo Nacional.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- IV.** Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la formación sindical, para ser distribuidos entre los miembros del Sindicato.
- V.** Formulará un instructivo que se distribuirá en las secciones sindicales con modelos de la documentación necesaria para los trámites de los problemas y gestiones que deben hacer los Dirigentes Sindicales en defensa de los intereses laborales y prestaciones sociales de los trabajadores.
- VI.** Intervenir en la capacitación administrativa para los trabajadores miembros de nuestra Organización, para coadyuvar en los programas que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan procurando el establecimiento de mayor número de Centros de Capacitación Administrativa o donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, debiendo vigilar su correcto funcionamiento con el fin de lograr la capacitación integral de nuestros compañeros.
- VII.** Gestionar ante la Secretaría de Bienestar, ante las universidades y Centros Educativos en general, la concesión de becas para estudios varios o profesionales para los miembros del Sindicato o para sus hijos, otorgándose por oposición entre los candidatos, con intervención del Consejo Nacional de Vigilancia.
- VIII.** Pugnar porque los trabajadores que reciban los cursos de capacitación, tengan acceso a la ocupación de puestos de mayores niveles jerárquicos y a la vez obtengan una mejora sustancial en su salario estimulando su esfuerzo de superación.
- IX.** Representar al Comité Ejecutivo Nacional ante el comité nacional mixto de capacitación, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.
- X.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.
- XI.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 102.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Deportiva, Cultural y Recreativa:

- I.** Programar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y recreativas en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los Comités Ejecutivos Locales Seccionales.
- II.** En representación del Sindicato intervendrá en la dirección, organización y difusión de los Juegos Nacionales Deportivos Culturales y Recreativos de los trabajadores de la Secretaría de Bienestar, asesorando a las Secciones Sindicales, para su participación en las etapas en que están divididos, procurando la oportuna asignación presupuestal que se requiera para la dotación de uniformes y enseres, transporte de participantes, elección de las canchas y campos deportivos, arbitraje, etcétera, procurando su mayor lucimiento.
- III.** Deberá intervenir con toda la energía necesaria en las protestas y quejas que se presenten por la inclusión de jugadores que no reúnan los requisitos que señalan los reglamentos, haciendo los extrañamientos que procedan a las Secciones Sindicales, si éstas patrocinaron la anomalía; pero en todo momento debe denunciar ante las Autoridades Superiores de la Secretaría al funcionario que firme la credencial y permita la participación de ese tipo de competidores.
- IV.** Fomentar los deportes entre los trabajadores, organizando para tal efecto Comisiones Mixtas Deportivas, en las que estén representadas las autoridades de la Secretaría y el Sindicato.
- V.** Gestionar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, que las Autoridades superiores de la Secretaría de Bienestar, establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo y cultural entre los Trabajadores Miembros de la Organización, así como para actividades recreativas.

ESTATUTOS

La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica, para las actividades deportivas culturales y recreativas, por parte de las Autoridades de las diversas Delegaciones en toda la República.

- VI.** Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en auxilio de los Comités Ejecutivos Locales que se lo soliciten.
- VII.** Gestionar ante la Secretaría, el acondicionamiento de locales campos deportivos, así como facilidades y medios de transporte para el mejor desarrollo de la actividad deportiva entre los trabajadores miembros de la Organización.
- VIII.** Llevar un control riguroso de los equipos deportivos clasificándolos por ramas, así como de los trabajadores miembros de la Organización que practican alguna actividad cultural.
- IX.** Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.
- X.** Promover todo género de actos culturales a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares procurando obtener la cooperación de la dependencia e Instituciones Oficiales o Privadas, para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.
- XI.** Obtener información de todos los programas culturales que estén por celebrarse, con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- XII.** Organizar, aprovechando la semana laboral de cinco días, visitas a museos y demás Centros Culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario, para que los trabajadores y sus familiares, obtengan un mayor conocimiento.
- XIII.** Organizar y tener bajo su control los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros de la Organización.

ESTATUTOS

- XIV.** Las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo, cultural y recreativo que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- XV.** Tener a su cargo la realización del programa de excursiones que apruebe la Presidencia Ejecutiva con destino al centro vacacional SNTBIENESTAR ubicado en el puerto de Acapulco, Gro.
- XVI.** Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país, procurando en todo caso sean a bajo costo.
- XVII.** Proporcionar a los Comités Ejecutivos Locales Seccionales la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los Organismos Públicos y Privados.
- XVIII.** Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.
- XIX.** Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 103.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración:

- I.** Asumir la administración de las oficinas generales de la Organización, manteniendo bajo su supervisión a los empleados del Sindicato y al personal de apoyo, cumpliendo con riguroso orden con el control de asistencia y el suministro de los bienes de consumo necesarios para el desarrollo de las labores administrativas, además de coordinar las labores de mantenimiento, aseo y vigilancia del inmueble sede del Comité Ejecutivo Nacional, acciones que desarrollará de acuerdo con la Presidencia Ejecutiva, tomando en consideración las necesidades de los Directivos Sindicales.
- II.** Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la Organización y una vez registrada, deberá ser entregada a los secretarios respectivos, por medio de la correspondiente relación, a efecto de que con su firma se hagan responsables de la misma.

ESTATUTOS

III. Llevar un control y el registro de la correspondencia y en general de todos los documentos que se reciban en el Sindicato.

IV. Se encargará del despacho de la correspondencia y paquetería, llevando el registro respectivo a efecto de mantener información actualizada sobre los trámites y gestiones Sindicales.

V. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general de la Organización y el seguimiento administrativo de los asuntos propios de la misma.

VI. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración general de la casa- albergue, con sujeción al reglamento respectivo.

VII. Acordar con la Presidencia Ejecutiva, los asuntos de su Secretaría.

VIII. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SECCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 104.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros de la Organización que presten sus servicios en los diversos Centros de Trabajo, el Sindicato contará con Secciones Sindicales.

Son Órganos de Gobierno Sindical:

- I.** La Asamblea General de Trabajadores.
- II.** Los Comités Ejecutivos Locales
- III.** El Consejo Local de Vigilancia o Comisario de Vigilancia, según sea el caso.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 105.- En cada Estado de la República se establecerá una Sección Sindical integrada con todos los trabajadores miembros de la Organización, que se encuentren prestando sus servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 106.- En la Ciudad de México para la mejor atención de sus problemas, el Sindicato tendrá tres Secciones Sindicales:

A) La Sección 32 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo

- Unidad de Administración y Finanzas
- Dirección General de Programación y Presupuesto
- Dirección General de Recursos Materiales
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales.

B) La Sección 33 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

- Dirección General de Recursos Humanos
- Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)
- Escuela Primaria Montes Azules

C) La Sección 34 queda integrada con los trabajadores adscritos a las siguientes áreas de trabajo:

- Oficina del C. Secretario de Estado
- Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social
- Unidad de Coordinación de Delegaciones
- Órgano Interno de Control
- Dirección General de Vinculación Interinstitucional
- Delegación Estatal para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
- Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

ESTATUTOS

- Dirección General de Opciones Productivas
- Dirección General de Políticas Sociales
- Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios
- Dirección General de Seguimiento
- Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia
- Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
- Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos
- Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación
- Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales
- Dirección General de Análisis y Prospectiva
- Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios
- Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales
- Dirección General de Desarrollo Regional
- Dirección General de Participación Social
- Instituto Nacional de Desarrollo Social

ARTÍCULO 107.- Las Secciones Sindicales tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependen sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, están facultadas para resolver sus asuntos internos adjuntándose a las normas establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 108.- Cuando por modificaciones administrativas de la secretaría, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional se afecte la estructura de las Secciones Sindicales o de algunas de ellas, éste podrá crear nuevas secciones, desaparecer alguna o algunas de las ya existentes o simplemente reestructurarlas con la obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial en el próximo Congreso Nacional para su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO 109.- Los Órganos Representativos de las Secciones Sindicales son: Un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, que durarán en su ejercicio seis años.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 110.- En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Un Secretario General
- B. Un Secretario De Organización y Conflictos Laborales
- C. Un Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas
- D. Un Secretario de Prestaciones Sociales, Vivienda y Promoción Deportiva

En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor a 100, el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- A. Un Secretario General
- B. Un Secretario de Organización y Conflictos Laborales
- C. Un Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas
- D. Un Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos.
- E. Un Secretario de Vivienda y Promoción Deportiva.

ARTÍCULO 111.- En cada Sección habrá un Consejo Local de Vigilancia, el que se integrará de la siguiente manera:

- En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor de 100, se integrará con un Presidente y un Secretario.
- En las Secciones cuyo número de miembros sea inferior a 100, las funciones del Consejo Local de Vigilancia, serán ejercidas por un Comisario de Vigilancia, con las facultades y atribuciones que se señalan en estos Estatutos

ARTÍCULO 112.- En cada una de las Secciones Sindicales podrán existir las Comisiones que se estimen necesarias, en cuyo caso lo someterán a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 113.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales.

- I.** Las que estos Estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y Dirigentes Nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.
- II.** Convocar a las Asambleas Generales a sus respectivos miembros cuando así proceda, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III.** Celebrar Asamblea General Ordinaria por lo menos cada doce meses para tratar en ella los problemas de interés general para los trabajadores, debiendo informar sobre los asuntos de carácter general que haya boletinado el Comité Ejecutivo Nacional. el incumplimiento de estas obligaciones será motivo de consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia.
- IV.** Los Miembros de los Comités Ejecutivos Locales, durarán en su ejercicio seis años contados a partir de la fecha de su elección.
- V.** En el transcurso del último año de gestión, los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales podrán ampliarse por seis años más en aquellos casos que lo apruebe la Asamblea General de Trabajadores que para dicho efecto se convoque, debiendo renovarse en el proceso electoral respectivo los cargos que no sean objeto de la ampliación citada.
- VI.** Las Secciones Sindicales como parte integrante del Sindicato tendrán la misma responsabilidad que el Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas jurisdicciones.
- VII.** Darán a conocer a la base trabajadora en la Asamblea General respectiva, el Informe de Labores que rinda la dirigencia nacional dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 114.- Las Secciones Sindicales tendrán derecho.

- I.** A estar representadas en los Congresos Nacionales a través de los Delegados respectivos.
- II.** A solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional y de las demás Secciones, cuando lo estimen oportuno.
- III.** A ser representadas ante la Secretaría del Ramo, a través del comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** A ser informadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de la marcha del sindicato y de los asuntos graves que le afecten a éste o a la sección respectiva.
- V.** Las Secciones Sindicales contarán con las Licencias que sean necesarias, para el desempeño de sus actividades

ARTÍCULO 115.- Además, los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los acuerdos dictados por el Congreso Nacional y las Asambleas Generales de Trabajadores.
- II.** Dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia o a las Comisiones que nombre para la fiscalización de sus respectivas tesorerías. Las mismas facilidades deberá dar al Comité Ejecutivo Nacional o a las comisiones que en su caso designe para cualquier comisión.
- III.** Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional, en la labor cultural haciendo extensivo a su sección todo el trabajo en tal sentido.
- IV.** Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden colectivo que no haya podido solucionarse, para que éste intervenga por medio de sus dirigentes o en la forma que estime procedente.
- V.** Informar en las Asambleas Generales de Trabajadores, sobre la labor desarrollada rindiendo cuentas de la aplicación de las cuotas Sindicales. Del Acta de esta Asamblea deberá enviarse un ejemplar

ESTATUTOS

al Comité Ejecutivo Nacional, indicando con precisión el movimiento de fondos que deberá sujetarse, en todo caso, al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General de Trabajadores.

VI. Los gastos que podrán realizar las Secciones comprenderán el pago de oficinas, sueldos de empleados, franqueo de correspondencia, teléfono, luz, limpieza de las oficinas, materiales y enseres de trabajo y gastos imprevistos. los que estén fuera del presupuesto deberán ser aprobados por Asamblea General, pues en caso contrario el Comité Ejecutivo Nacional, podrá exigir el reintegro de las erogaciones que carezcan de la aprobación de los trabajadores. Las actas que al respecto se levanten, deberán turnarse al Comité Ejecutivo Nacional, con la firma de la mayoría de los trabajadores para que tengan validez.

ARTÍCULO 116.- En los diferentes centros de trabajo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán acreditar representantes de los trabajadores en apoyo a la gestión de la Dirigencia Seccional correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 117.- La vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes organismos:

I. EL Consejo Nacional de Vigilancia, integrado por un Presidente y un Secretario.

II. Los Consejos Locales de Vigilancia de las secciones con más de 100 miembros, integrados por un Presidente y un Secretario.

ESTATUTOS

III. Los Comisarios en aquellas Secciones Sindicales con menos de 100 trabajadores.

IV. Los integrantes de los Órganos de Vigilancia señalados, durarán en su cargo seis años a partir de la toma de protesta correspondiente; en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliar su período por otros seis años más, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de la Asamblea General de Trabajadores. En el caso de aquellos cargos que no se apruebe la ampliación, deberán someterse a la elección correspondiente en los términos que establece el presente Estatuto.

Los Miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, en el transcurso del último año de gestión podrán ampliarse por seis años más, siempre y cuando se apruebe por el pleno de la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales.

ARTÍCULO 118.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia:

- I.** Vigilar escrupulosamente e imponer la observancia de los Estatutos del Sindicato, a todos los miembros, especialmente a los dirigentes.
- II.** Realizar por iniciativa propia o a solicitud escrita de los miembros de la Organización, cualquier intervención sobre las violaciones a estos Estatutos.
- III.** Intervenir por iniciativa propia o a solicitud escrita de miembros de la Organización, en todas las violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, ley federal del trabajo, etc., siempre y cuando se compruebe que el Comité Ejecutivo Nacional, no atiende a estos problemas.
- IV.** Estudiar y resolver sobre las acusaciones que, por violación a los Estatutos, se formulen en contra de cualquier trabajador miembro de la Organización o en contra de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

- V.** Denunciar a las autoridades competentes a toda persona en general que cometa difamaciones debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.
- VI.** Cuando durante la instrucción de un procedimiento por responsabilidades estatutarias en contra de algún miembro de la Organización, necesitare documentación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivo Locales, Consejos Locales de Vigilancia, comisarios o de cualquier otra dependencia del Sindicato será facultad de dicho Congreso exigirla.
- VII.** Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio por lo menos cada tres meses y de los Comités Ejecutivos Locales, cuando lo estime conveniente.
- VIII.** Revisar mensualmente los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, verificando las existencias y autorizándolas con su firma.
- IX.** Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia y de los comisarios el informe de sus confrontas mensuales análogas a las que cita la fracción anterior.
- X.** Instruir en términos de estos Estatutos el expediente respectivo por violaciones a los mismos en los casos que le sean consignados por el Comité Ejecutivo Nacional o turnados por algún comisario.
- XI.** Conocer en segunda instancia todos los casos dictaminados por los Consejos Locales de Vigilancia que le sean recurridos por los interesados.
- XII.** Autorizar por conducto de su presidente o de quien lo sustituya, todos los gastos que erogue la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII.** Intervenir con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar la cantidad con que se debe caucionar su manejo el Secretario de Finanzas y Patrimonio.
- XIV.** Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las Instituciones de crédito donde deban depositarse los fondos del Sindicato.



ESTATUTOS

- XV.**Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.
- XVI.**Exigir de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la exhibición de la documentación relacionada con los asuntos en trámite.
- XVII.**Autorizar la salida en comisión de los miembros del propio Consejo Nacional de Vigilancia.
- XVIII.**Intervenir en los concursos para el otorgamiento de becas a que se refiere la fracción VII del artículo 101 de estos Estatutos.
- XIX.**Firmar en unión con el Presidente Ejecutivo y del Secretario de Organización, Acción Política y Actas las convocatorias para la elección de Dirigentes Locales y para la celebración del Congreso Nacional.
- XX.**Acudir al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario solo con voz.
- XXI.**Firmar en unión de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos a que se refiere la fracción VI del artículo 95 de los Estatutos.
- XXII.**Entregar por inventario al ser sustituido por conducto de su Presidente, todos los documentos o intereses a su cargo, con intervención de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Nacional de Vigilancia, podrá cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos a elección del Presidente del propio Consejo.

ARTÍCULO 120.- En la toma de decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia, el presidente tendrá voto de calidad, siendo ejecutor de las mismas.

ARTÍCULO 121.- Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos de la Organización, éste será solidariamente responsable.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 122.- Los Consejos Locales de Vigilancia tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen al Consejo Nacional de Vigilancia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 123.- Los Comisarios serán los Órganos de Vigilancia de la Sección a la que pertenezcan, siendo su obligación reportar al Consejo Nacional de Vigilancia cualquier violación a los Estatutos que sea de su conocimiento a efecto de que el Consejo Nacional de Vigilancia determine lo procedente. Asimismo, los Comisarios deberán de remitir al Consejo Nacional de Vigilancia, cualquier expediente que les sea consignado por violación a los Estatutos, a efecto de que éste instruya el proceso respectivo.

ARTÍCULO 124.- El Consejo Nacional de Vigilancia y los Consejos Locales de Vigilancia, celebrarán Plenos Ordinarios cada mes y Extraordinarios cuando sean necesarios.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES LOCALES

ARTÍCULO 125.- Para la elección de los Directivos Sindicales Locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las Convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo dispuesto en estos Estatutos y en lo que se refiere a la fecha de su celebración a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 126.- Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del Sindicato y el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 127.- Los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones Sindicales como la elección del Comité Ejecutivo Local, serán responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el que a través de la representación que designe tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral, por ello lo

ESTATUTOS

presidirá y le corresponderá solucionar, de acuerdo a lo que señalan estos Estatutos, los problemas que se susciten.

ARTÍCULO 128.- En todos los procesos electorales el Consejo Nacional de Vigilancia, tendrá un representante, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad de la elección.

ARTÍCULO 129.- El Comité Ejecutivo Nacional, elaborará y firmará con apego a estos Estatutos, las Convocatorias para la elección de los Directivos Sindicales Locales.

ARTÍCULO 130.- El Comité Ejecutivo Nacional, deberá publicar en día hábil en el ámbito de la jurisdicción de la Sección que corresponda, las Convocatorias a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 131.- Todos los Procesos Electorales habrán de ajustarse estrictamente a los términos dispuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, en lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo, así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve.

ARTÍCULO 132.- La elección de Directivos Sindicales Locales, se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas, ya sean fijas o volantes, pudiéndose instalar en el local sindical o en cualquier otro designado como lugar de concentración de las votaciones.

ARTÍCULO 133.- Las de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Comisarios, deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado al artículo anterior, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional, mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos y el color asignado de acuerdo al registro y entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

ESTATUTOS

Las cédulas de votación serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda, en cada urna habrá una Comisión integrada por un Representante de cada una de las planillas registradas y un Representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia. Terminada la votación de la Comisión, se trasladará custodiando la urna correspondiente hasta el lugar, previamente determinado para el recuento o cómputo definitivo de las votaciones. El recuento estará a cargo del representante del Comité Ejecutivo Nacional, con la presencia de los representantes de cada una de las planillas registradas y del representante del Consejo Nacional de Vigilancia, procediendo al levantamiento y firma de actas parciales y general de votación, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas anuladas entregando una copia a cada uno de los representantes. La ausencia de los representantes de planilla, no afecta la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de la Ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Comisario y Comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se informará dentro de los treinta días siguientes a los trabajadores de la Sección.

ARTÍCULO 134.- Excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses de la Organización Sindical, por acuerdo del Pleno el Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la elección de directivos Sindicales Locales, a través de una Asamblea General Extraordinaria de trabajadores que para dicho efecto se lleve a cabo, la que será presidida por la representación del Comité Ejecutivo Nacional y en la que los trabajadores elegirán a los dirigentes sindicales locales a través del sistema de planillas previamente registradas emitiendo los trabajadores su voto secreto y directo en la urna que para dicho efecto se establezca.

La representación del Comité Ejecutivo Nacional, resolverá cualquier asunto o controversia que se suscite con motivo de la elección.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 135.- La elección de los directivos Sindicales Locales, a través de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada en día hábil a través de la convocatoria correspondiente que emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia en la que se habrá de precisar lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo, así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve y que determine el Comité Ejecutivo Nacional y al efecto, en su momento, la Representación del Comité Ejecutivo Nacional mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste en nombre de los candidatos registrados y el color asignado de acuerdo al registro y les entregará en la Asamblea una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el Padrón General y que asistan a la Asamblea, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas por los trabajadores durante la Asamblea en la urna que corresponda ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, así como de los representantes de las planillas registradas que lo deseen y terminada la votación la representación nacional, hará el cómputo definitivo de las votaciones con intervención de los representantes de las planillas registradas que estén presentes y procederá al levantamiento y firma del acta correspondiente, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas entregadas y anuladas, entregando una copia de la misma a cada uno de los representantes de las planillas sin que su ausencia altere la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá en la Asamblea, la protesta de ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, comisario y comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se informará dentro de los treinta días siguientes a los trabajadores de la Sección.

ARTÍCULO 136.- En los actos electorales en que el resultado final escrutinio sea de empate, se procederá a realizar bajo las mismas bases una nueva elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a cabo bajo las

ESTATUTOS

mismas normas al día hábil siguiente al de la primera elección o en la fecha que designe el Representante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 137.- Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios, emplee términos injuriosos, calumniosos, difamatorios u ofensivos en perjuicio de los candidatos en relación con su vida privada o su actividad sindical o profiera ataque al decoro y prestigio de la Organización, sin perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia o Comisario respectivo para la integración del proceso Estatutario.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 138.- Todo incumplimiento a estos Estatutos y a los acuerdos emanados de los distintos cuerpos de la Organización son motivo de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 139.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en derechos sindicales hasta por 6 meses.
- c) Expulsión de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 140.- Los Dirigentes Sindicales podrán ser el objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión hasta por 6 meses en sus funciones.
- b) Destitución del cargo que desempeñan.

ESTATUTOS

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos o de la expulsión de la Organización, si procede.

ARTÍCULO 141.- Son causas de amonestación, las siguientes:

- a) No asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin causa justificada.
- b) No asistir a los mítines o manifestaciones del sindicato, sin causa justificada.
- c) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.
- d) Cometer desordenes en las Asambleas o actos que organice el Sindicato.

ARTÍCULO 142.- Son causas de suspensión de derechos sindicales, hasta por 6 meses:

- a) La imposición de 2 amonestaciones en el término de 6 meses.
- b) La falta de pago de 3 mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c) Negarse a cubrir las cuotas Extraordinarias que se acuerden.
- d) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- e) Negarse a cumplir cualquier comisión sindical que se le encomendare.
- f) No votar cuando fuese requerido para ello de acuerdo con los Estatutos.
- g) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros del Sindicato.
- h) Cometer actos de violencia, amagos injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos.

ESTATUTOS

- i) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- j) En los procesos electorales de la Organización emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.

ARTÍCULO 143.- Son motivos de expulsión del sindicato, los siguientes:

- a) Hacer labor de desmembramiento sindical.
- b) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato que estorben su desarrollo o que estén en contraposición con la ideología sindical.
- c) Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada a la actividad sindical de los Órganos Directivos Nacionales o Locales
- d) El espionaje contra el Sindicato.
- e) Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato o sus dirigentes.
- f) No secundar cualquier huelga a medida de carácter general decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- g) Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- h) Por desobedecer deliberadamente a los Acuerdos de los Congresos Nacionales de las Asambleas Generales de Trabajadores o de los Cuerpos Directivos.
- i) Adeudar sin causa justificada el importe de 6 mensualidades de cuotas Sindicales.
- j) Incurrir en cohecho en asuntos Sindicales.
- k) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.
- l) Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna Sección Sindical.
- m) Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la Organización Sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.

ESTATUTOS

- n) Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de bienes señalados en la fracción anterior.

ARTÍCULO 144.- Son causas de suspensión temporal en las funciones de los dirigentes sindicales.

- a) Negligencia, parcialidad o mala fé en tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
- b) Faltar sin causa justificada a tres Asambleas Sindicales o a tres juntas del Órgano Directivo al que pertenezcan en forma consecutiva.
- c) Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d) Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- e) No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Vigilancia, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización y que esté relacionada con el cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 145.- Son causas de destitución de los Dirigentes Sindicales.

- a) Por ocupar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo Sindical.
- b) Por abuso de Autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.
- d) Por fraude electoral en las elecciones del Sindicato.
- e) También serán causas para destituir a los dirigentes sindicales el incurrir en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
- f) Obtener dinero, valores o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, ascenso o cualquier gestión de las que tienen obligación de hacer con motivo de su cargo.

ESTATUTOS

- g) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.
- h) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier integrante de la Dirigencia Nacional o de alguno de la Dirigencia Local, así como en contra de cualquier compañero que preste sus servicios en la Organización Sindical.

ARTÍCULO 146.- La suspensión de los derechos sindicales, la expulsión de la Organización, así como la suspensión en el cargo Sindical o la destitución en éste, serán impuestas por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, según sea el caso, siguiendo invariablemente el procedimiento contenido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 147.- En todos los casos en que se presente alguna acusación, por irregularidades que ameriten la amonestación, suspensión de derechos sindicales, la expulsión de la Organización, la suspensión temporal en el cargo sindical o la destitución del cargo sindical, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, deberá analizar tanto las acusaciones como las pruebas en que se sustenten y determinará si existen o no elementos suficientes de acuerdo con estos estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia o al Consejo Local de Vigilancia que corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento respectivo.

Ninguna acusación será tramitada si no es acompañada de las pruebas respectivas.

Cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, determine consignar el expediente al Consejo Nacional de Vigilancia o Consejo Local de Vigilancia según corresponda, le remitirá el Acta del Pleno respectivo acompañada de las acusaciones y las pruebas.

Recibida la consignación por el Consejo de Vigilancia correspondiente, éste dará a conocer al inculpado la acusación formulada en su contra por medio de una copia de la misma y de las pruebas debiendo recabarse el recibo respectivo y en

ESTATUTOS

caso de que se niegue a firmarlo el inculcado, se levantará constancia con testigos para acreditar la notificación.

Se concederá al inculcado a partir de la fecha de la notificación un término de 10 días naturales para presentar pruebas de descargo y formular defensa, transcurrido el cual, se haya o no presentado defensa, el Consejo de Vigilancia señalado, con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado o razonado.

En las secciones con membresía inferior a 100 trabajadores, cuando el Pleno del Comité Ejecutivo Local, acuerde consignar ante el comisario algún caso para la instrucción del expediente por violación a los Estatutos, el Comisario de Vigilancia deberá turnar el expediente al Consejo Nacional de Vigilancia para que éste instruya el expediente respectivo y emita el dictamen que proceda.

ARTÍCULO 148.- Si el dictamen del Consejo Local de Vigilancia impone como sanción la expulsión de la organización o la destitución del cargo Sindical, la resolución se someterá a la consideración de una Asamblea General de Trabajadores para que ratifique o rectifique.

Si el acuerdo de la Asamblea General es confirmatorio el Consejo Local de Vigilancia dentro de los 5 días siguientes a la Asamblea enviará la documentación al Consejo Nacional de Vigilancia el que emitirá el fallo definitivo que estime procedente.

ARTÍCULO 149.- Cuando el Consejo Nacional de vigilancia, confirme la expulsión de la Organización Sindical, suspenderá en sus derechos al inculcado y remitirá el expediente al próximo Congreso Nacional para que ratifique o rectifique la expulsión, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 150.- Cuando el Consejo Local de Vigilancia imponga como sanción la suspensión en los derechos sindicales o la suspensión temporal en el cargo sindical, el inculcado podrá ocurrir en apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia dentro del término de 30 días naturales, después de que le haya sido notificado el dictamen, a efecto de que ratifique o rectifique el mismo.

ESTATUTOS

Transcurrido el termino para la apelación sin que el inculpado impugne el dictamen o al confirmarlo el Consejo Nacional de Vigilancia se hará efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 151.- Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia no podrán ser suspendidos, ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos Estatutos, serán consignados ante el próximo Congreso Nacional, para que determine en definitiva lo que proceda.

En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado, siguiendo el procedimiento que se señala en estos Estatutos.

ARTÍCULO 152.- Las sanciones a los dirigentes nacionales, serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia, previa aprobación del dictamen correspondiente que haga la mayoría de las Secciones Sindicales, a través de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 153.- Los Dirigentes Sindicales o Locales, solo podrán ser destituidos del cargo que desempeñan mediante la instrucción del proceso respectivo, en el que se comprueben debidamente las responsabilidades que se le imputen, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 154.- Los Miembros del Sindicato que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o suspendidos o destituidos en su cargo, no podrán ocupar ningún cargo en la dirigencia sindical, bien sea nacional o seccional, durante los dos años siguientes a la fecha de la sanción.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 155.- Si un dirigente Sindical es sancionado en los términos de estos Estatutos y la sanción implica destitución o expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional, con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 156.- El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Organización, podrá instruir el procedimiento de sanción respectivo a cualquier miembro del Sindicato por acusaciones que implique violación a los Estatutos, en cuyo caso hará la consignación respectiva al Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 157.- Cuando el dictamen de los Consejos Nacional y Local de Vigilancia, sea en el sentido de que en los términos de estos Estatutos se declare improcedente la acusación, con transcripción íntegra de esta, se dará a conocer a los trabajadores de la sección que corresponda o a las secciones en su caso que integran el Sindicato para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del dirigente o trabajador en cuestión.

ARTÍCULO 158.- Cuando algún miembro de la Organización, siendo sujeto de un proceso cometa algún acto que amerite sanción el Consejo Nacional de vigilancia, podrá instruir el proceso estatuario respectivo previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional, en apego a lo previsto por el artículo 145 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 159.- Cuando en una sección la acusación involucre a varios dirigentes locales y no pueda reunirse el número suficiente para celebrar el Pleno a que se hace referencia en el artículo 145 será el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos estatutos y dictaminar, en definitiva.



ESTATUTOS

ARTÍCULO 160.- Durante la instrucción de algún expediente por los Consejos Locales de Vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional, con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, podrá suspender en sus funciones a los inculpados hasta que se dicte la resolución definitiva.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 161.- El Sindicato sólo se podrá disolver por:

- I.** Por el voto directo de las dos terceras partes de los miembros que la integran.
- II.-** Por que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 162.- El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 163.- Si se presentara el caso de disolver el sindicato, el procedimiento para ello y el destino del patrimonio será determinado por el Congreso Nacional Extraordinario que se convoque para tal efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 164.- Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 165.- Las ausencias de los dirigentes sindicales se clasifican en temporales y definitivas.

- a) Son ausencias temporales las que no excedan de sesenta días.
- b) Son ausencias definitivas aquellas que excedan del término marcado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 166.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité Nacional y de los Comités Ejecutivos Locales serán cubiertas siguiendo el orden señalado en los artículos 82 y 110 de estos Estatutos, sin perjuicio de continuar desempeñando las labores de su responsabilidad, a excepción de las ausencias temporales de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, el que será sustituido en estos casos por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que designe el Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 167.- Las ausencias temporales de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los Consejos Locales de Vigilancia, serán cubiertas sustituyéndose entre los propios integrantes.

ARTÍCULO 168.- Cuando ocurra alguna ausencia definitiva en algún cargo del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia Ejecutiva designará a la persona que lo sustituya y este será ratificado en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de ausencia definitiva de la Presidencia Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, éste será sustituido por la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas, con el carácter de encargado de la Presidencia Ejecutiva y el Comité Ejecutivo Nacional designará a la persona encargada de la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas y al ser ratificados ambos nombramientos por la mayoría de los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones en sus Plenos correspondientes, estos serán definitivos. Si el acuerdo de la mayoría de las Secciones es en el sentido de no ratificar los nombramientos señalados, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, hará nueva designación, siguiendo el proceso de ratificación señalado.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

ARTÍCULO 169.- Cuando la vacante definitiva se presente entre los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, la misma será cubierta por designación del Pleno del propio Comité Ejecutivo Local, la que deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General de trabajadores

ARTÍCULO 170.- La vacante definitiva del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia o de alguno de sus miembros, será cubierta en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 171.- La vacante definitiva del Presidente del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta por el Secretario del propio consejo. De no ser posible cubrir la vacante en los términos señalados, el Pleno el Comité Ejecutivo Nacional designará al miembro del Sindicato que cubra la vacante y este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea de los Trabajadores.

La ausencia definitiva del Secretario del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta por el miembro de la sección que designe el Pleno del Comité Ejecutivo local, debiendo rectificarse este nombramiento por la Asamblea General de Trabajadores siguiente.

ARTÍCULO 172.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Comisario de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Local nombrará al sustituto.

Cuando se designe al sustituto en caso de ausencia definitiva se requerirá la ratificación de la Asamblea General de Trabajadores.

ARTÍCULO 173.- El pleno de Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento tomará las medidas necesarias que considere, para evitar provocaciones o desorganización en las filas del Sindicato, rindiendo informe de su actuación únicamente a los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 174.- Cuando algún trabajador sea comisionado temporalmente dentro de la jurisdicción de otra sección sindical, que no sea la de su adscripción, tendrá la obligación el Comité Ejecutivo Local del lugar donde se encuentre



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

presentando sus servicios, de atender los problemas que de carácter sindical o laboral afecten sus intereses profesionales.

ARTÍCULO 175.- Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional De Vigilancia, a reserva de que lo ratifique el próximo Congreso Nacional.

VERSIÓN PÚBLICA





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expiden los presentes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por mandato del Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, celebrado los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecinueve en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Reforma Estatutaria y Documentos básicos del Sindicato entra en vigor a partir de su aprobación por el Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

TERCERO.- Se abroga el Estatuto en vigor, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

CUARTO.- El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia, los Comités Ejecutivos Locales, los Consejos Locales de Vigilancia y Comisarios de Vigilancia, en su caso, electos conforme al Estatuto que se abroga, regirán su periodo de gestión establecido en la Reforma Estatutaria, en los términos aprobados por el Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

“POR EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS”

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DEL BIENESTAR**

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTA EJECUTIVA

**SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN,
ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS**

**MARÍA EUGENIA DÁVALOS
GONZÁLEZ**

ELIZABETH MÉNDEZ DELGADO





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR



ESTATUTOS

**SECRETARIO DE CONFLICTOS
LABORALES, ESCALAFÓN Y
SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

JOSUÉ PADILLA MORENO

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
PATRIMONIO SINDICAL**

ARNULFO RUIZ PÉREZ

**SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE
LA VIVIENDA**

**SECRETARIA DE PRESTACIONES
SOCIALES Y SERVICIOS MÉDICOS**

**ROCÍO GUILLERMINA CALDERÓN
NARVÁEZ**

**MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ
DORANTES**

**SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FORMACIÓN
SINDICAL**

**SECRETARIO DE PROMOCIÓN
DEPORTIVA, CULTURAL Y
RECREATIVA**

**JESÚS ALFONSO URQUIDEZ
ROMÁN**

JAIME RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA MARÍA RIVERO ARELLANO

CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

SECRETARIO

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ
ARIAS**

MARCO ANTONIO ALARCÓN NAVA

